



"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de los startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

PROHIBICION AUTOEXPENDIO DE COMBUSTIBLES

ARTÍCULO 1.- Queda prohibido en el ámbito de la provincia el autoexpendio en estaciones de servicio de combustibles líquidos, Gas natural comprimido, y todo tipo de autocarga de combustible para uso automotor.

ARTÍCULO 2.- Objetivos de la presente ley:

- 1- Propender a la seguridad en los ámbitos de estaciones de servicio;
- 2- Destacar la labor desempeñada por los empleados de las estaciones de servicio;
- 3- Generar campañas de concientización sobre la seguridad, higiene y manejo responsable de las máquinas expendedoras de combustible;
- 4- Fomentar la protección de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo, determina la autoridad de aplicación con facultades de reglamentar la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Las estaciones de servicio deben colocar un letrero en lugar visible al público consignando la siguiente leyenda:

"EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLE ES REALIZADO UNICAMENTE POR PERSONAL CAPACITADO DEPENDIENTE DE LA ESTACION DE SERVICIO"

ARTÍCULO 5.- Las estaciones de servicio que no cumplieran con lo establecido en la presente Ley, son sancionadas por la autoridad de aplicación, conforme las sanciones establecidas en la reglamentación.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.